REPRESENTACION

HECHA AL SUPERIOR GOBIERNO

Á

FAVOR DEL FINADO

M. R. P. Fr. FRANCISCO JAVIER CARVALLO.

EXMO. SEÑOR.

Fr. Juan Antonio Azebedo lector jubilado de la regular observancia de San Francisco ante V. E. con el mayor respeto digo: que siendo el buen nombre lo mas recomendable, y digno de aprecio aun para los muertos, y no pudiendo estos por sí mismos hacer personería en este mundo en defensa de su reputacion injustamente vulnerada, queda esta obligacion á aquellos vivientes, que por algun título con respecto á ellos deben mostrar su agradecimiento.

Por este motivo viendo denigrada del modo mas atroz la buena fama del finado R. P. L. jubilado Fr. Francisco Javier Carvallo, me compete como religioso del mismo órden, y discípulo suyo manifestar á V. E. la injusticia, impiedad, y fiereza con que el R. P. provincial Fr. Hipólito Soler ha procedido contra él en la patente que ha hecho girar por todos los conventos, y cuya copia adjunta presento.

Es el caso, que el R. Carvallo habiendo sido excluido del oficio de provincial sin una decision competente acerca de la pretendida nulidad del capítulo, en que fue nombrado, obtuvo licencia, y recomendacion del superior gobierno para vivir fuera del cláustro (como consta del documento adjunto) ó ya por librarse de las violencias, y vejaciones, que juiciosamente debió temer, ó por otros motivos que se tuvieron por suficientes; sin que desde la época de esta gracia haya habido reclamo alguno, ni contradiccion de los que en todo el tiempo, que ha corrido, se han reputado por prelados.

Sin embargo: la proteccion del gobierno, que lo tuvo á cubierto en el tiempo de su existencia, es ahora el título, que tiene el R. provincial para ultrajar su memoria, equivocándolo con los apóstatas, y penándole como á ellos con la privacion de los sufragios espirituales acostumbrados en la provincia. Conducta insultante, é injuriosa al superior gobierno, pues retrae á los religiosos de ocurrir á él en lances urgentes por el temor de igual ignominia; y manifiesta en el R. provincial no solamente una ignorancia crasa y vergonzosa de las leyes de la órden, y de los cánones de la iglesia, sino tambien una venganza ferina con la que dirige sus tiros mas allá del sepulcro.

Por que, señor, aunque el finado no hubiera vivido bajo la proteccion del gobierno, y de órden suya (lo que era necesario para que se le reputase sin licencia) quien ignora, que las censuras eclesiasticas, que se llaman *ab homine*, como son las del venerable Difinitorio no obligan, ni ligan sin la circunstanciada intimacion, que asigna el derecho? ¿quien no sabe que para formar contumacia en la inobediencia se necesita una resistencia continuada á preceptos multiplicados? ¿Y quien no advierte segun el contenido de la adjunta patente, que han faltado enteramente estas formalidades, cuando el R. provincial falla contra el finado P. Carvallo, asegurando que vivió excomulgado sin otro fundamento, que *por constarle, que leyó la patente, que se expidió á todos los conventos?*

Aquí se ve claramente la falsedad, con que se supone intimacion lo que fue un puro acto de curiosidad, que lejos de perjudicarle, debió dejarle seguro de que no era comprendido en la dicha patente, pues se dirigia contra los que vagueaban sin licencia.

Pero á mas de esto; se ordena en nues-

b B824
A993n
99-156

tros estatutos, que al religioso que se extravia de la obediencia se le declare apóstata en el dia viernes inmediato á su fuga, ó exclaustracion, y nadie ha oido que en tantos años, que el R. Carvallo ha vivido fuera de convento, se le haya declarado tal en alguno de ellos; antes por el contrario ha ejercido públicamente las funciones del sacerdocio en la iglesia de la Recoleccion sin que ningun prelado de cuantos le han visto, haya puesto el menor reparo.

¿Y cuanta mas fuerza recibiria el concepto de su seguridad, é inocencia, si se atendiesen las órdenes del prelado-general, que le favorecieron; los desvarios escandalosos del capítulo del año de 11 en que fue nombrado un provincial extraordinario por exclusion suya; y el silencio malicioso, que se ha observado desde entonces sin ocurrir á la silla apostólica para el reparo de tantos errores, y cuando menos de tantas dudas?

Permítame V. E. no dilatarme en este punto, que pide otro juicio, y que acredita la reprensible insensibilidad, en que han vivido cuantos han figurado en el regular gobierno de la provincia. Y atendiendo por ahora al enorme atentado, con que el R. provincial ha atacado los derechos de la suprema autoridad en la patente calumniante, que llevo insinuada, se ha de servir V. E. ordenar que se tenga por nula y de ningun valor, y que en todos los conventos de la comprension del gobierno de V. E. se borre del libro en que se ha insertado, y se apliquen inmediatamente por el finado R. Carvallo los sufragios públicos, y privados, á que se ha hecho acreedor por su antigüedad, por su mérito, y por la rendida obediencia, que mostró siempre á los prelados legítimamente constituidos en la provincia.

Por tanto. A V. E. suplico, que habiéndome por presentado, se digne proveer como llevo expuesto, por ser justicia que imploro &c. = *Fr. Juan Antonio Azebedo.*=

Providencia del gobierno.

Habiendo elevado al gobierno el religioso Fr. Juan Antonio Azebedo una representacion, quejándose del procedimiento del R. provincial del orden de S. Francisco Fr. Hipólito Soler en la expedicion de una patente, que se ha tenido á la vista, por la cual manda que ningun convento de la provincia haga sufragios al religioso Fr. Francisco Carvallo; tuvo á bien el gobierno oir el dictámen del Sr. provisor gobernador del obispado; y habiéndolo expedido ha recaido en aquella el decreto del tenor siguiente.

"De acuerdo con las juiciosas observaciones del Sr. provisor, hágase entender á los guardianes de los conventos de S. Francisco, y Recoleta, que el gobierno desea se haga cesar el escándalo, que resulta de haberse omitido los funerales, que correspondian por el alma del finado religioso Carvallo; y archívese este expediente"

Lo que se transcribe á V. P. para su inteligencia, y á fin de que en la parte que le toca dé el lleno correspondiente á dicha resolucion, cuidando de avisar al gobierno de su recibo, y cumplimiento. Buenos Aires 10 de diciembre de 1821.= *Bernardino Rivadavia.* = Al R. P. guardian del convento de S. Francisco.

BUENOS AIRES:

Imprenta de Alvarez.

RPJCB